

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA****OFICINA ASESORA JURÍDICA****AVISO**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO**, identificado con la C.C. No. 19.117.869, el Mandamiento de Pago No. **22000248** del **2 de junio de 2022**, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201602087**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web [Invima.gov.co](https://www.invima.gov.co), link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccio-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

**"(...) RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva contra en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra el señor HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19 117.869, por la siguiente suma de dinero.

- Por concepto de capital, la CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.447.347) equivalente a mil salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 19.117.869, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

	GESTIÓN JURÍDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **21 DE JUNIO DE 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdccion-coactiva>


---



**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*

**Anexo.** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **22000248 del 2 de junio de 2022**, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201602087**, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ p.m.

---

 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proceso Leidy  
 Proyectó: JMMG   
 Revisó: AAJA 



**AUTO No. 22000248 DE 2 de Junio de 2022**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO EN EL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**No. 201602087**

Bogotá D.C., 2 de Junio de 2022

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2018044400 del 16 de octubre de 2018, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201602087 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No.19.117.869 equivalente a DOS MIL (2000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición. (Folios 39 al 46) y mediante Resolución No. 2019049623 del 5 de noviembre de 2019, se resolvió reponer parcialmente, en el sentido de modificar la Resolución No. 20180444400 del 16 de octubre de 2018, y en consecuencia imponer sanción consistente en multa de MIL NOVECIENTOS (1900) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 20 de noviembre del año 2019 (Folios 67 al 71 y 77).
2. Mediante oficio de fecha 15 de septiembre del año 2021 con radicado 1103-0414-2021 remitido al señor HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.117.869, por medio del cual se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a presentar una fórmula de pago. (Folio 78)
3. Una vez verificado el estado de multa remitido por el Grupo Financiero y Presupuestal, se evidencia que HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.447.347) sin considerar los intereses (Folio 79).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018044400 del 16 de octubre de 2018 y la Resolución No. 2019049623 del 5 de noviembre de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 19.117.869, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.



**AUTO No. 22000248 DE 2 de Junio de 2022**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA HECTOR JOSUE AGUIRRE**  
**FRANCO EN EL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA**  
**No. 201602087**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra el señor HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.117.869, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.447.347) equivalente a mil salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.


**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor HECTOR JOSUE AGUIRRE FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.117.869, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aleyda Otero Bula   
Revisó: Adriana Alexandra Junco Avila 